SECRETARÍA
A despacho del señor juez la presente demanda Prescripción y caducidad de la Acción Prendaria, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, 11 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 498
PALMIRA VALLE, ONCE (11) DE MAYO DE 2022

PROCESO: PRESCRIPCION ACCION PRENDARIA
DEMANDANTE: RUBIELA QUINTERO
DEMANDADO: AUTO RETO LTDA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 2022-00183-00

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé "*En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados*". Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

2.- De otro lado, evidencia el Despacho que el Certificado de Tradición del vehículo se encuentra desactualizado, toda vez que su expedición data del 3 de diciembre de 2019; siendo necesario que sea aportado uno con fecha reciente.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de PRESCRIPCION DE LA ACCION PRENDARIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb823526768617238aa558fbd452d1d90f1278e4ccfbd17e5b0e812396a1a17f**

Documento generado en 18/05/2022 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica